

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

**Expediente N° 2006-0211-TRA-BM**

**Apelación por inadmisión**

**Compañía de Inversiones Maklouf S.A., apelante**

**Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles**

### ***VOTO No. 050-2007***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del quince de febrero de dos mil siete.**

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración y nulidad concomitante planteada por Antonio Maklouf Coto, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta-trescientos sesenta y tres, quien actúa como representante de Compañía de Inversiones Maklouf S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero seis mil trescientos setenta y seis, acerca del Voto 041-2007, dictado por este Tribunal a las dieciséis horas con treinta minutos del primero de febrero de dos mil siete.

**Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y,**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. SOBRE LA NULIDAD.** Revisado el escrito presentado a este Tribunal en fecha doce de febrero de dos mil siete, el Licenciado Maklouf Coto pide se anule la resolución dictada por este Tribunal a las 16:30 horas del 1 de febrero recién pasado, sin embargo, no indica en su escrito en que forma o porqué motivos ese voto deviene en nulo. De todos modos, y revisado lo allí resuelto, no se encuentran en ella vicios de nulidad, por lo que lo solicitado no podrá ser concedido.

**SEGUNDO. ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** La adición y aclaración es un remedio procesal dirigido a que se aclare o adicione algún aspecto oscuro u omiso de la parte dispositiva o “por tanto” de la resolución, sin que dicha solicitud pueda abarcar a la parte

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

considerativa de ésta. En el escrito bajo examen, no se indica en que modo el “por tanto” del voto 041-2007 eso omiso u oscuro y por tanto debería ser aclarado o adicionado, según lo estipulado en el artículo 158 del Código Procesal Civil, y lo que en su escrito indica más bien está dirigido a un cambio en la parte considerativa, lo cual no corresponde, pues se estaría entrando en el campo de los recursos, que no caben contra las resoluciones del Tribunal, según se establece en el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039.

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Por no haberse cometido ninguna falta que haga que el Voto 041-2007 padezca de nulidad absoluta o relativa, y por no existir ninguna oscuridad u omisión en la parte dispositiva de dicho Voto, es que debe declararse sin lugar lo solicitado por el señor Maklouf Coto en su condición dicha.

### **POR TANTO**

Según lo expuesto, se declara sin lugar la solicitud de nulidad y de adición y aclaración planteada por Antonio Maklouf Coto en representación de Compañía de Inversiones Maklouf Sociedad Anónima, referida a la resolución dictada por este Tribunal, Voto 041-2007 de las dieciséis horas con treinta minutos del primero de febrero de dos mil siete. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, sin más trámite devuélvase el expediente a su oficina de origen.  
**NOTIFÍQUESE.**

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*M.Sc. Priscilla Soto Arias*

*Lic. Pedro Bernal Chaves Corrales*